



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestadas
Causantes	ANTONIO JOSE SALAZAR FORONDA Y LAURA ROLDAN DE SALAZAR
Interesados	BEATRIZ EUGENIA SALAZAR ROLDAN Y OTROS
Radicado	05001-40-03-004-2022-00057-00
Providencia	A.I. 417
Asunto	Admite demanda.

Como la parte actora dio cabal cumplimiento a lo exigido por el Despacho, y se observa que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 488, siguientes y concordantes del C. G. del P., por lo que el Despacho la admitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibíd.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes ANTONIO JOSE SALAZAR FORONDA Y LAURA ROLDAN DE SALAZAR, quienes tuvieron su último domicilio en este Municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos a los señores BEATRIZ EUGENIA, NANCY DEL SOCORRO Y MAURICIO ALBERTO SALAZAR ROLDAN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, todos en calidad de HIJOS de los causantes.

TERCERO: Reconocer como herederos a los señores RAMIRO ALEJANDRO, ANGIE VANESSA Y GRISEL KATHERINE todos de apellidos SALAZAR VELASQUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, todos en calidad de NIETOS de los causantes y en representación de su padre RAMIRO ANTONIO SALAZAR ROLDAN.

CUARTO: Reconocer como herederos a los señores JULIO CESAR, CLAUDIA Y JUAN DAVID todos de apellidos SALAZAR MONTOYA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, todos en calidad de NIETOS de los causantes y en representación de su padre ELKIN DE JESUS SALAZAR ROLDAN.

QUINTO: Reconocer como herederos a los señores LINA MARCELA, KELLY VANESSA todos de apellidos SALAZAR GARCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, todos en calidad de NIETOS de los causantes y en representación de su padre TULIO MARIO SALAZAR ROLDAN.

SEXTO: Reconocer como heredera a la señora DIANA MARCELA SALAZAR QUERUBIN quien acepta la herencia con beneficio de inventario, en calidad de NIETA de los causantes y en representación de su padre JUAN CARLOS SALAZAR ROLDAN.

SEPTIMO: Reconocer como heredera a la señora VALENTINA SALAZAR VASCO quien acepta la herencia con beneficio de inventario, en calidad de BISNIETA de los causantes y en representación de su padre JORGE ANDRES SALAZAR GARCIA, quien a su vez era hijo del señor TULIO MARIO SALAZAR ROLDAN hijo de los causantes.

OCTAVO: Se ordena citar a EDIER EDUARDO RINCON SALAZAR, ISABEL CRISTINA QUIROZ SALAZAR Y NALLELY LUNA SALAZAR, en calidad de NIETOS de los causantes, y en representación de su madre ANGELA MARIA SALAZAR ROLDAN (HIJA DE LOS CAUSANTES), a quienes se citará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma prevista en el Código General del Proceso en los artículos 291 y s.s. del estatuto procesal civil, con el fin de que acepten o repudien la herencia, para lo cual cuentan con el término de veinte (20) días hábiles (Art. 492 del C.G. del P.), para aceptar o repudiar la herencia (artículo 1289 del C.C.), con la prevención explícita de que su silencio será interpretado como repudiación tácita (artículo 1290 del C.C.). Notifíquese en debida forma.

NOVENO: Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 concordado con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento al Decreto 806 numeral 10, se ordena incluir este proceso, en la página web de la Rama Judicial, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el link REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN; inclusión que se hará, por la secretaría, como lo dispone el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Art. 8, el cual contendrá los datos contemplados en los literales a al f. Esta información, estará en el sistema de forma permanente.

DECIMO: Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 *ídem*. Expídase el oficio correspondiente por la Secretaría del Despacho, anexándole copia de este auto y del inventario de bienes. En el evento de no recibirse la respuesta de la DIAN, dentro de los veinte días siguientes al recibo del oficio, se continuará el trámite del proceso (artículo 844 del Estatuto Tributario).

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite la entrega del oficio a la DIAN y aporte para el retiro del oficio, las copias de los documentos que se ordenó anexar.

OCTAVO: En relación con la solicitud enunciada en el numeral 19° del escrito de demanda, no se accederá a ello, como quiera que en tratándose de un proceso liquidatorio como es el caso sub examine, no es de recibo esta clase de medidas, como quiera que, para la recolección de esos dineros, se debe instaurar otra clase de proceso idóneo para ello.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ identificado con la la T.P. 70.733 del C. S. de la Judicatura, para que

represente a la parte interesada en la presente sucesión, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
Juez

DH

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fb69306c070291464587b0a9e4df0461e0d24f9047cc4b58e4ab8b98f5475a**

Documento generado en 31/03/2022 09:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>